

Inirida (G) 10 de marzo de 2022
IPU-051-22

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO INIRIDA GUAINIA	
RECIBIDO - 194	
FECHA <u>4-03-2022</u>	HORA <u>0:00</u>
RECIBIO: <u>David García M.</u>	

Doctor
EDGAR BARACALDO ROMERO
Secretario Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Inirida
Ciudad,

Ref: Contestación Oficio Civil No. 0102/2021

Respetado Dr. EDGAR BARACALDO:

De manera atenta y respetuosa, me permito informarle que el Sr. OSCAR LEONARDO VIRGUES MEDINA identificado con C.C. No. 3.166.659, tiene registrada una marca de ganado desde el día siete (07) de noviembre de 2013.

Conforme a lo anterior, adjunto copia digital del acta de fecha siete (07) de noviembre de 2013.

Cordialmente,

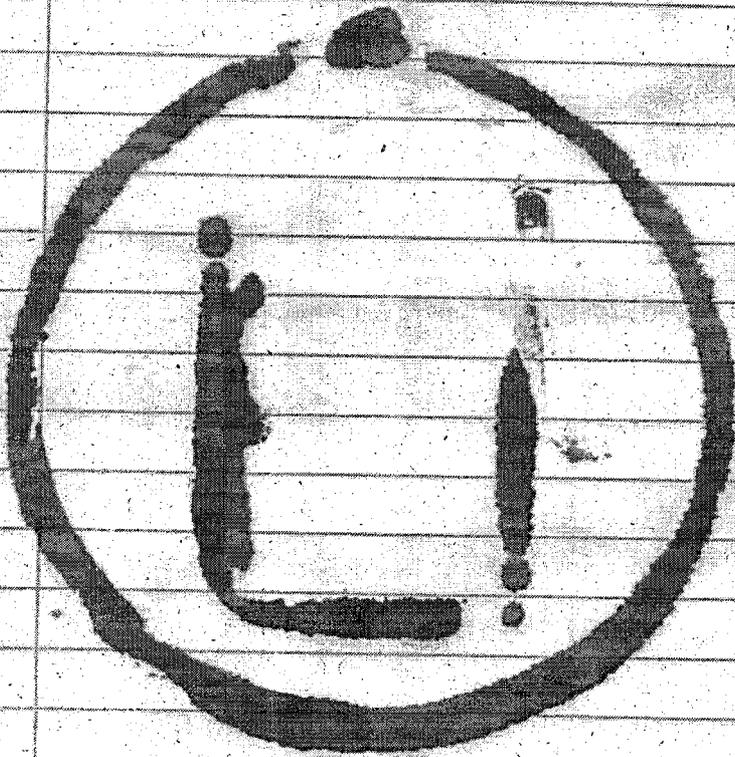


ANDRÉS F. DURÁN QUINTERO
Inspector de Policía Urbana

Tienda 07 Noviembre / 2013

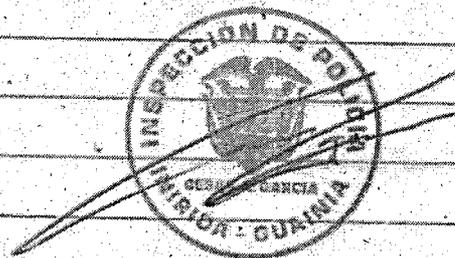
143

Se da constancia ante este despacho que el señor Oscar Leonardo Vargas Medina identificado con la C.C. No. 3.166.659 de Tunda con el fin de registrar una marca de ganado que aparecerá impresa en la siguiente acta.



La constancia se firma por los que en ella intervinieron

Inspector de Policía



Deseo Registrar viajes - 3166-659



Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
DIRECCION REGIONAL GUAINIA
Centro Zonal Puerto Inirida (Guainia)
Clasificada



JUZGADO PROMISCOO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
INIRIDA - GUAINIA

RECIBIDO - CENDOJ - 206
14/MARZO/2022 10:17 AM
KATERINE RUGE - CIADORA

Al contestar cite este número



Radicado No:
202245001000002791

Inirida, 2022-03-10

Doctora
LILIANA CUELLAR BURGOS
JUZGADO PROMISCOO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE INIRIDA
CALLE 26 # 11-15 / PALACIO DE JUSTICIA INIRIDA- GUAINIA
Correo Electrónico: jprfinirida@cendoj.ramajudicial.gov.co

INTERVENCION DEFENSOR DE FAMILIA PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RAD. 940013184001-2022-00015-00

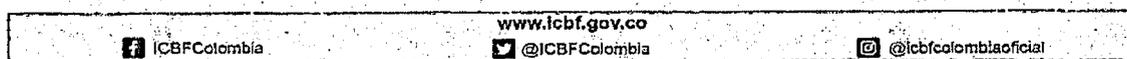
Cordial saludo,

JENNY DAYANA CASTRO CAVIEDES, mayor de edad, residente en la ciudad de Inirida, en mi calidad de Defensora de Familia del Centro Zonal Inirida de la Regional Guainia del ICBF, y actuando de conformidad a lo reglado en la Ley 1098 de 2006 y el artículo 11 del Decreto 2272 de 1989, informo a su despacho lo siguiente:

La Constitución Política de Colombia reconoce a los niños, las niñas y los adolescentes como sujetos titulares de derechos y consagra en sus artículos **44** y **45** su protección integral y la prevalencia de sus derechos sobre los derechos de los demás.

El derecho de alimentos es aquél que le asiste a una persona para reclamar de quien está obligado legalmente a dar, lo necesario para su subsistencia, cuando no está en capacidad de procurársela por sus propios medios. La obligación alimentaria se radica por ley en cabeza de una persona que debe sacrificar parte de su propiedad con el fin de garantizar la supervivencia y desarrollo del acreedor de los alimentos y tiene su sustento en el deber de solidaridad que une a los miembros más cercanos de una familia.

El deber de asistencia alimentaria se establece sobre dos requisitos fundamentales: la necesidad del beneficiario y la capacidad del deudor, quien debe ayudar a la subsistencia de sus parientes, sin que ello implique el sacrificio de su propia existencia. Los términos de la obligación aparecen regulados en la ley, que contiene normas sobre los titulares del derecho, las clases de alimentos, las reglas para tasarlos, la duración de la obligación, los alimentos provisionales; el concepto de la obligación, las vías judiciales para reclamarlos,



ICBF Colombia

www.icbf.gov.co

@ICBFColombia

@icbfcolombiaoficial

Los datos proporcionados serán tratados de acuerdo con la política de tratamiento de datos personales del ICBF y la Ley es 1581 de 2012.

Regional Guainia
Calle 15 # 8-86 La Esperanza
* PBX: 5656644

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080



Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
DIRECCION REGIONAL GUAINIA
Centro Zonal Inirida (Guainia)
Clasificada



El futuro
es de todos

Gobierno
de Colombia

el procedimiento que debe agotarse para el efecto, y el trámite judicial para reclamar alimentos para mayores de edad.

El artículo 24 de la Ley 1098 de 2006 consagra el derecho a los alimentos entendiendo por ellos todo lo que es necesario para el desarrollo integral de los niños, las niñas y los adolescentes y lo que es indispensable para su sustento, habitación, vestido, asistencia médica, recreación, educación o instrucción que garantice su desarrollo físico, psicológico, espiritual, moral, cultural y social, de acuerdo con la capacidad económica del alimentante.

De acuerdo a lo indicado por la Corte Constitucional en reiterados pronunciamientos: "El derecho de alimentos es aquel que le asiste a una persona para reclamar de la persona obligada legalmente a darlos, lo necesario para su subsistencia, cuando no está en capacidad de procurárselo por sus propios medios. Así la obligación alimentaria está en cabeza de quien por ley; debe sacrificar parte de su propiedad con el fin de garantizar la supervivencia y desarrollo del acreedor de alimentos"

El anterior precepto constitucional está íntimamente relacionado con la noción de alimentos dispuesto en la legislación civil, de familia y en el Código de la Infancia y la Adolescencia, pues este concepto encierra lo necesario para el desarrollo físico, psicológico, espiritual, moral, cultural y social del niño o adolescente. El reconocimiento que se hace a los menores del derecho a los alimentos tiene una finalidad protectora integral basada en el interés superior del menor.

Finalmente se puede concluir que los niños, niñas y adolescentes tienen el derecho fundamental a recibir alimentos, el cual se extiende a la recepción de las cuotas alimentarias que se presumen indispensables para garantizar su desarrollo pleno e integral. Tales derechos están protegidos por procedimientos especiales, como son los procesos de fijación de cuota alimentaria, ejecución y revisión de los mismos.

En atención a lo anterior, me allano a las pretensiones y hechos de la demanda ejecutiva de alimentos presentada por la Señora **MARIA INES SALAMANCA TORCUATO**, en beneficio de los derechos de su hijo **MATIAS ALEJANDRO VIRGUEZ SALAMANCA**.

Atentamente,

JENNY DAYANA CASTRO CAVIEDES
Defensora de Familia
Centro Zonal Inirida

Proyectó y Revisó: Jenny Castro
Versión: 10/103//2022

ICBFColombia

www.icbf.gov.co

@ICBFColombia

@icbfcolombiaoficial

Los datos proporcionados serán tratados de acuerdo con la política de tratamiento de datos personales del ICBF y la Ley 1581 de 2012.

Regional Guainia
Calle 15 # 8-86 La Esperanza
PRX. 5656644

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080